

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD NO ARMADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS. EXPEDIENTE A/SER-004779/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante Orden de fecha 8 de agosto de 2022 de la extinta Consejería de Transportes e Infraestructuras se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y el de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT) que habían de regir la adjudicación y ejecución del contrato de referencia, el expediente de contratación con Presupuesto Base de Licitación de 748.774, 86 euros.

SEGUNDO. - Con fecha 31 de marzo de 2023 se formalizó el contrato de servicios denominado "SERVICIOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD NO ARMADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS (actualmente Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras), adjudicado RSG SEGURIDAD Y PROTECCION S.L, por un importe de 736.729,80 euros (base imponible 608.867,60 euros e IVA de 127.862,20 euros) plazo de ejecución 24 meses, siendo el periodo de vigencia del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025.

TERCERO. - Por Orden de Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de fecha 20 de marzo de 2025 fue aprobada prórroga del contrato por un importe de 736.729,80 euros (base imponible 608.867,60 euros, IVA presupuestario 127.862,20 euros), siendo la fecha de finalización el 31 de marzo de 2027.

CUARTO. - Con fecha 16 de junio de 2025 fue aprobada por Orden del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras modificación del contrato, que reubicaba puesto de vigilancia, sin aumentar importe ni presupuesto.

QUINTO. - Con fecha 27 de mayo de 2026 la Subdirección General de Análisis y Organización ha efectuado propuesta de segunda modificación del contrato de servicios basada en la concurrencia de los supuestos previstos el artículo 203 y 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el apartado 22 de la cláusula 1, del PCAP.

SEXTO. - Con fecha 2 de junio de 2026 se ha dictado orden de inicio del procedimiento de modificación del contrato de servicios.

SÉPTIMO. - El día 3 de junio de 2026, se concedió trámite de audiencia al contratista, para que en el plazo de 5 hábiles presentase alegaciones. El contratista no presentó alegaciones en el plazo señalado.

OCTAVO. Posteriormente, el día 15 de junio de 2026 la unidad promotora ha efectuado nueva propuesta, con la inclusión de un vigilante de seguridad en una de las sedes, así como ciertos pluses, que aumentan el importe señalado en la orden de inicio de 2 de junio de 2026. Por ello, se concede un nuevo trámite de audiencia al contratista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

PRIMERO. - El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el PCAP y en el PPT.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en

cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

SEGUNDO. - El artículo 203 de la LCSP dispone que “los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección...”

La propuesta de la Subdirección General de Análisis y Organización de fecha 15 de junio de 2026, señala como razones de interés público que al objeto de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público básico y esencial y debe tenerse en cuenta que el servicio de vigilancia no armada en las sedes de la Consejería es un servicio esencial del que no puede prescindirse por lo que es necesaria la modificación, al objeto de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público básico y esencial ya que, de no efectuarse dicha modificación, quedarían desatendidas las sedes sitas en Avenida de Asturias nº 28 y 30 y calle Braganza s/n, desde el 1 de diciembre de 2026 hasta la entrada en vigor del nuevo contrato que se va a licitar.

El servicio en estas nuevas sedes se va a prestar, a partir del 1 de diciembre de 2026, como se expone a continuación, teniendo en cuenta que, detectada la necesidad de reforzar el servicio de vigilancia en horario nocturno en Avenida de Asturias 28 y 30 (actualmente, está cubierto solo por un vigilante cuando se trata de dos edificios distintos: Avenida de Asturias 28 y Avenida de Asturias 30), se ha incluido un puesto de vigilante en horario nocturno todos los días laborables, fines de semana y festivos.

TERCERO. El PCAP del contrato de servicios, en el apartado 22 de la cláusula 1, prevé la posibilidad de llevar a cabo modificaciones en el contrato, estableciendo como condiciones en que podrán efectuarse:

1. Modificación de la adscripción de las dependencias propias de la Consejería.
2. Reagrupación o traslado de cualquiera de las unidades adscritas a esta Consejería.
3. Modificación en los horarios de apertura y cierre, o en el número de horas de prestación del servicio en los edificios adscritos a la Consejería, derivadas de:
 - Cumplimiento de instrucciones sobre racionalización del gasto en las Administraciones.
 - Elevación del nivel de alerta en seguridad ciudadana.
 - Cualquier otra causa relacionada con la seguridad

Las modificaciones previstas afectarán tanto al precio del contrato como a las condiciones del servicio prestado con el alcance que se determina a continuación, pero no influirán sobre las características generales del Servicio de Seguridad y Vigilancia, el cual se continuará prestando de la forma descrita en el PPT.

Naturaleza de las modificaciones:

- En el supuesto de que se tengan que introducir modificaciones en el contrato como consecuencia de la modificación de la adscripción de dependencias, o de la reagrupación o traslado de cualquiera de las unidades adscritas a esta Consejería, los cambios podrán afectar a la ubicación de los puestos de vigilancia y protección; al número de puestos de vigilancia y protección; y al número de horas que se requiere para cubrir el servicio (aumentando o disminuyendo).
- En el caso de que haya que introducir modificaciones en el contrato como consecuencia de la modificación en los horarios de apertura y cierre, o en el número de horas de prestación del servicio en los edificios adscritos a la Consejería, los cambios podrán afectar a la configuración de los puestos de vigilancia y protección (aumentando o disminuyendo) y al número de horas que se requiere para cubrir el servicio.

Alcance y límites: Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar: 20%.

La propuesta de la Subdirección General de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica de 15 de junio de 2026 indica que como consecuencia del Decreto 38/2023, de 23 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 76/2023, de 5 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se modificó la estructura de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, determinándose que las competencias en materia de Vivienda que, hasta el momento, ostentaba la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, fueran ejercidas, en adelante, por la nueva Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) que, con anterioridad, ostentaba las competencias en materia de vivienda, tenía suscrito un contrato de servicios denominado "Vigilancia de seguridad no armada en diversas dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura por asunción de competencias en materia de vivienda y Comisionado de la Cañada Real Galiana" (Expediente A/SER 046372/2021), cuyo objeto comprendía los siguientes inmuebles:

- Edificio sito en la c/ Braganza, s/n, de Madrid
- Oficina de Vivienda ubicada en Avda. de Asturias, 28 y 30, de Madrid
- Local sito en la c/ Honrubia 8 H, planta baja (local nº 1) de Madrid

Como consecuencia de los cambios estructurales citados el contrato de servicios (Expediente A/SER-046372/2021) fue objeto de modificación por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para disminuir su objeto excluyendo del mismo el local sito en la calle Honrubia, 8 H, planta baja (local 1) en el municipio de Madrid, donde se ubicaba el Comisionado de la Cañada Real Galiana, pasando a ser gestionado el contrato modificado por la actual Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras con el siguiente objeto:

- Edificio sito en la c/ Braganza, s/n, de Madrid
- Oficina de Vivienda ubicada en Avda. de Asturias, 28 y 30, de Madrid

El referido contrato, cuyo adjudicatario es la empresa VITEN SEGURIDAD S.L., finalizaba su vigencia el 30 de noviembre de 2024 y ha sido objeto de prórroga por un plazo de 24 meses, hasta el 30 de noviembre de 2026, mediante Orden de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, sin posibilidad de nueva prórroga.

Por tanto, es necesario efectuar una modificación del contrato de servicios de vigilancia de seguridad no armada en las dependencias de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, actualmente denominada Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, (Expediente A/SER-004779/2022) para incluir en su objeto los edificios sedes de Avenida de Asturias nº 28 y 30 y calle Braganza s/n, por el período de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 31 de marzo de 2027, ambos incluidos.

B) OBJETO DEL MODIFICADO

CUARTO. - Según la propuesta de la Subdirección General de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica de 27 de mayo de 2026, el objeto del modificado consiste en incluir en el objeto del contrato nuevas sedes adscritas a la Consejería como consecuencia de la reestructuración orgánica, quedando la distribución de la siguiente forma:

- Edificio sito en la calle Orense 60 de Madrid
- Edificio sito en la calle Maudes 17 de Madrid
- Edificio sito en la c/ Braganza, s/n, de Madrid
- Edificio sito en Avda. de Asturias, 28 y 30, de Madrid

En cuanto a los puestos de vigilantes de seguridad no armada, quedarían de la forma que se detalla a continuación:

Orense 60

- 1 puesto de vigilancia todos los días laborables, de lunes a viernes, en horario diurno, de 6:45 a 21:45, haciendo un total de 15 horas de trabajo.
- 1 puesto de vigilancia todos los días laborables, de lunes a viernes, en horario diurno, de 6:45 a 14:15 horas, haciendo un total de 7 horas y media de trabajo.

Maudes, 17

- 1 puesto de vigilancia todos los días del año, tanto laborables como festivos, durante 24 horas (16 diurnas y 8 nocturnas).
- 1 puesto de vigilancia todos los días laborables, de lunes a viernes, en horario diurno de 07:00 a 13:00h, haciendo un total de 6 horas de trabajo diarias. El total de estos 2 puestos es de 30 horas en los días laborables (22 diurnas y 8 nocturnas) y de 24 horas para los festivos (16 diurnas y 8 nocturnas).
- 1 puesto de vigilancia todos los días laborables, de lunes a viernes, en horario diurno, de 14:15 a 21:45 horas, haciendo un total de 7 horas y media de trabajo

Avenida de Asturias 28 y 30

- 2 puestos de vigilantes de seguridad, de 12 horas cada uno, todos los días laborables de lunes a viernes en horario diurno de 07:30 a 19:30 horas.
-
- 1 puesto de vigilante de seguridad, todos los días laborables de lunes a viernes, de 12 horas (de 19:30 a 07:30), de las cuales se harán 4 horas, en horario diurno, y 8 horas, en horario nocturno, y todos los fines de semana y festivos, de 24 horas, de las cuales se harán 16 horas en horario diurno, y 8 horas en horario nocturno.
-
- 1 puesto de vigilante de seguridad de 8 horas en horario nocturno, todos los días, laborables, fines de semana y festivos.

Calle /Braganza s/n.

- 1 puesto de vigilante de seguridad con 13 horas y media (13:30) todos los días laborables, de lunes a viernes, en horario diurno de 06:45 a 20:15 horas.

Los cuadros resumen son los siguientes:

Año 2026 (del 1 al 31 de diciembre)	N.º horas	N.º puestos	Días efectivos
Laborables	13,50	1	20
	12	2	20
	4	1	20
Laborable/nocturno	16	1	20
Sábados, domingos y festivos/diurno	16	1	11
Sábados, domingos y festivos/nocturno	16	1	11

Año 2027 (del 1 de enero al 31 de marzo)	N.º horas	N.º puestos	Días efectivos
Laborables	13,50	1	60
	12	2	60
	4	1	60
Laborable/nocturno	16	1	60
Sábados, domingos y festivos/diurno	16	1	30
Sábados, domingos y festivos/nocturno	16	1	30

Al incorporar las dos sedes al presente contrato, debe tenerse en cuenta al personal adscrito al contrato de servicios denominado "Vigilancia de seguridad no armada en diversas dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura por asunción de competencias en materia de vivienda y Comisionado de la Cañada Real Galiana" (Expediente A/SER-046372/2021), cuya empresa adjudicataria es VITEN SEGURIDAD S.L.

Por ello, deben incluirse costes adicionales derivados del personal a subrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del convenio colectivo *"La subrogación se produce cuando una empresa sustituye de forma total o parcial a otra en la prestación de los servicios contratados por un cliente, público o privado, cualquiera que fuera la causa, en los supuestos y términos establecidos en este Convenio"*, en relación con lo dispuesto en el Informe 2/2021, de 18 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, *"sobre la subrogación en determinadas relaciones laborales si, por una modificación contractual, se incorpora un nuevo centro de trabajo a un contrato de servicios"*.

En este caso, según la información proporcionada por la empresa saliente, deben incluirse en este apartado, el plus de radioscopia, la antigüedad de los trabajadores a subrogar y la ayuda de hijos, no existiendo plus de responsable de equipo.

Plus de radioscopia:

- En Avenida de Asturias 28 y 30 y Braganza s/n, cuatro vigilantes que cobran el plus de radioscopia en días laborables. El precio/hora de este plus, según consta en el PCAP del contrato que se va a modificar es de 0,17 euros/hora.

Tres de los vigilantes cobran el plus de radioscopia básica por 40 horas al mes (2 horas al día).
Precio día: 0,17 euros x 2 horas diarias = 0,34 euros al día

Un cuarto vigilante lo cobra por 100 horas al mes (5 horas al día). Precio día: 0,17 euros x 5 horas días = 0,85 euros al día.

Cuadro tres vigilantes:

	2026 días laborables:	2027 días laborables:
	20	61
coste	0,34x20=6,80	0,34x61=20,74
Total con coste social por vigilante	9,08	27,69
Coste total 3 vigilantes	27,24	83,07

Cuadro un vigilante:

	2026 días laborables:	2027 días laborables:
	20	61
coste	0,85x20=17	0,85x61=51,85
Total con coste social por vigilante	22,70	69,22
Coste total 1 vigilante	22,70	69,22

RADIOSCOPIA BÁSICA, incluido costes ss				Coste total
Años	2026	2027		
Coste total	49,94	152,29		202,23

Antigüedad:

Según lo dispuesto en el convenio y los datos aportados por la empresa saliente, procede la aplicación de quinquenios en los casos siguientes, siendo su importe mensual de 39,21 euros.

- 1 VS con 4 quinquenios (desde el 6/2/2004): 39,21 euros x 4= 156,84 euros
- 1 VS con 3 quinquenios (desde el 20/11/2006). El 20/11/2026 tendrá 4 por lo que se deben computar cuatro 39,21 euros x 4 = 156,84 euros
- 1 VS con 5 (desde el 3/11/1997): 39,21 euros x 5 = 196,05 euros
- 1 VS con 3 (desde el 1/7/2009): 39,21 euros x 3 = 117,63 euros
- 1 VS con 2 (desde el 29/10/2013): 39,21 euros x 2 = 78,42 euros
- 1 VS con 2 (desde el 18/01/2013): 39,21 euros x2 = 78,42 euros

Total mensual: 784,20 euros

Años	2026 (1 mes)	2027 (3 meses)	total
coste	784,20	2.352,60	3.136,80
Coste con coste social	1.046,91	3.140,72	4.187,63€

Ayuda a hijos:

Uno de los vigilantes de seguridad tiene derecho a percibir la ayuda recogida en el artículo 50 del convenio colectivo, consistente en 128,32€ mensuales lo que supone en 2026 un importe de 128,32 € (1 mes) y en 2027 un importe de 384,96€ (3 meses) que, incrementado con los costes sociales, queda así:

$128,32 + 42,99 (33,50\%) = 171,31$ euros en 2026

$384,96 + 128,96 (33,50\%) = 513,92$ euros en 2027

Plus de Nochebuena y/o Nochevieja:

Debe incluirse también, según la información proporcionada por la empresa saliente, el plus correspondiente al trabajo en las noches del 24 y 31 de diciembre, que realizan dos trabajadores.

Según el artículo 44 del convenio aplicable asciende a 71,88€ por cada noche.

Por lo que, en la anualidad 2026 (mes de diciembre) debe añadirse este importe:

$71,88 \times 2 \text{ noches} = 143,76$ euros

$143,76 \times 2 \text{ vigilantes} = 287,52$ euros

Con costes sociales (33,50%): $287,52 + 96,32 = 383,84$ euros

A continuación, se incluye cuadro resumen con el personal a subrogar:

Convenio colectivo de aplicación: Empresas de seguridad (código de convenio n.º 99004815011982)

Cod. Trab.	Fecha	ANTIGÜEDAD				Jornada Anual	Sexo	T. Contr.	Categoría Profesional	GC	Jefe Equipo	P. Radioscopia	Compl. Salarial	Plus Puesto	Ayuda Hijos	Retrib. Anual
		Quinquenios	Trenios	Importe	Nº											
																2026
AVENIDA DE ASTURIAS																
12367	06/02/2004	183,44	4	-	-	1782H	H	100	VIGILANTE DE SEGURIDAD	6		100,8			1800,84	24.913,52 €
12368	20/11/2006	137,58	3	-	-	1782H	H	100	VIGILANTE DE SEGURIDAD	6		100,8				24.282,84 €
12374	03/11/1997	229,3	5	-	-	1782H	M	100	VIGILANTE DE SEGURIDAD	6						25.733,22 €
12377	01/07/2009	137,58	3	-	-	1782H	H	100	VIGILANTE DE SEGURIDAD	6		100,8				20.215,86 €
12378	29/10/2013	91,72	2	-	-	1782H	H	100	VIGILANTE DE SEGURIDAD	6						28.553,05 €
12924	16/12/2024	-	-	-	-	1782H	H	410	VIGILANTE DE SEGURIDAD	6						24.846,15 €
11960	07/11/2023	-	-	-	-	1782H	H	100	VIGILANTE DE SEGURIDAD	6						25.602,78 €
CALLE BRAGANZA																
12373	18/01/2013	91,72	2	-	-	1782H	H	100	VIGILANTE DE SEGURIDAD	6		252				27.022,70 €
12425	01/03/2023					891H	H	200	VIGILANTE DE SEGURIDAD	6						17.031,44 €

Las noches del 24 y del 31 de diciembre, 2 vigilantes de seguridad, únicamente en el servicio de Avenida de Asturias, trabajan por lo que cobran el plus establecido en el artículo 44 del convenio colectivo

Además de los costes derivados del personal, en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (apartado 4, cláusula primera) del contrato a modificar, se tuvieron en cuenta otros costes directos necesarios para la ejecución del contrato, todos ellos de carácter no amortizable y fungible con una duración inferior al año, como son: teléfonos móviles, walkies, raquetas metálicas, formación obligatoria y otro material fungible.

El importe anual total se estimó en 3.000 euros por lo que, teniendo en cuenta que se incrementa el personal, el importe correspondiente a cuatro meses (diciembre 2026 y enero, febrero y marzo de 2027) sería de 1.000 euros.

El importe mensual sería de 250 euros por lo que en 2026 (1 mes) el importe sería de 250 euros y en 2027 (3 meses) de 750 euros.

Gastos generales y beneficio industrial

A la suma de estos conceptos, se debe añadir el porcentaje de gastos generales y de beneficio industrial que es, en ambos casos, del 6%, según establece el PCAP.

Aplicando estos porcentajes, la suma total del incremento es de 25.772,57 euros en 2026 y de 74.398,05 euros en 2027. A su vez, a dicha suma total se le debe aplicar el porcentaje de baja que representó la oferta del adjudicatario que fue de 1,61%, resultando un importe final, IVA excluido, de 98.557,87 euros (25.357,63 euros en 2026 y 73.200,24 euros en 2027), lo que supone un incremento inferior al 20% (16,19%) del precio inicial del contrato (608.867,60 euros).

El incremento total, con el 21% de IVA incluido, es de 119.255,02 euros.

Los cuadros desglosados por anualidades son los siguientes:

Año 2026

Coste salarial	21.109,22
Radioscopia básica	49,94
Antigüedad	1.046,91
Ayuda hijos	171,31
Plus noche buena y noche vieja	383,84
Otros costes directos	250
TOTAL	23.011,22
12% (6% gastos generales y 6% beneficio industrial)	2.761,35
TOTAL	25.772,57
- Porcentaje de baja (1,61%)	414,94
TOTAL	25.357,63
IVA (21%)	5.325,10
COSTE TOTAL	30.682,73

Año 2027

Coste salarial	61.869,90
Radioscopia básica	152,29
Antigüedad	3.140,72
Ayuda hijos	513,92
Otros costes directos	750
TOTAL	66.426,83
12% (6% gastos generales y 6% beneficio industrial)	7.971,22
TOTAL	74.398,05
- Porcentaje de baja (1,61%)	1.197,81
TOTAL	73.200,24
IVA (21%)	15.372,05
COSTE TOTAL	88.572,29

C) PRECIO Y PLAZO

Por tanto, los importes son 25.357,63 euros (IVA excluido) para diciembre 2026 y 73.200,24 euros (IVA excluido) en los tres primeros meses de 2027.

El mes de diciembre de 2026 se imputa en la anualidad 2027. Por tanto, las anualidades del modificado son:

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
2026	0 euros	0 euros	0 euros
2027	98.557,87 euros	20.697,15 euros	119.255,02 euros

Teniendo en cuenta los importes anteriores, el resultado de los importes totales, incluyendo IVA, son los siguientes:

- Contrato inicial: 736.729,80 euros, IVA incluido.
- Importe modificado: 119.255,02 euros, IVA incluido
- Total: 855.984,82 euros, IVA incluido

Coste mes modificado (855.984,82 euros/12): 71.332,07 euros, IVA incluido

Por todo ello, las anualidades del contrato incluyendo los importes del modificado quedaría de la siguiente forma:

- Anualidad 2026 368.364,90 euros
- Anualidad 2027 242.043,32 euros

Esto supone lo que supone un incremento del 16,19 %, imputable a la partida 22701 del Programa 451M.

El plazo total de ejecución del contrato no varía, finalizando el 31 de marzo de 2027.

D) PROCEDIMIENTO

QUINTO. El Dictamen 297/17 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid establece que “La normativa aplicable al procedimiento de modificación es la vigente en el momento de su incoación (dictámenes 162/17, de 20 de abril y 280/17, de 6 de julio)”.

Resulta por tanto aplicable en cuanto a procedimiento de modificación, la LCSP.

SEXTO. El artículo 203 de la LCSP, dispone que los contratos administrativos solo podrán modificarse de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 y con las particularidades previstas en el artículo 207.

En su apartado 3 indica este artículo 203 que las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 y 63.

SÉPTIMO. El artículo 191 de la LCSP dispone que:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, (interpretación, resolución de dudas, modificación, declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspensión y resolución) deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

- a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*
- b) Modificaciones de los contratos, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros”.*

Por tanto, no procedería dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

OCTAVO. El artículo 207.2 de la LCSP indica que “antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente”.

Al no haberse redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por un tercero ajeno al órgano de contratación, no concurre la circunstancia prevista en el 207.2 de la LCSP.

NOVENO. El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas desarrolla el procedimiento para la modificación de los contratos estableciendo:

” Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista”.*

Procederá informe de la Abogacía y de la Intervención.

DÉCIMO. El artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que “cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

E) COMPETENCIA

DECIMOPRIMERO. La competencia en materia de contratación le viene atribuida a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

El órgano de contratación de la Consejería es el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras que, mediante Orden de 27 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 2 de enero de 2024, delegó en la Secretaría General Técnica las competencias en materia de contratación respecto de los contratos promovidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, independientemente de su cuantía.

El artículo 5.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid dispone que *“Cuando el Gobierno autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.”*

No procederá autorización del Consejo de Gobierno para este modificado de contrato.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, previo informe de la Abogacía general de la Comunidad de Madrid y de la Intervención, procedería:

Aprobar la segunda modificación del “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD NO ARMADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS” (A.SER.004779.2022) que supone:

- a) Incluir en el objeto del contrato nuevas sedes adscritas a la Consejería como consecuencia de la reestructuración orgánica e incluir un puesto de vigilante de seguridad en horario nocturno en la sede de Avenida de Asturias 28 y 30, permaneciendo inalterable el resto de condiciones del contrato, como indica el fundamento de derecho cuarto de este informe.
- b) Incrementar el precio del contrato en 119.255,02 euros, IVA incluido (base imponible 98.557,87 euros e IVA de 20.697,15 euros), lo que supone un incremento del 16,19% respecto del precio inicial del contrato. El gasto presupuestario se imputará a la anualidad 2027.

Dentro de este plazo, en los 15 primeros días naturales y con carácter previo a la formalización de la modificación del contrato, el contratista debe reajustar la garantía que tiene depositada, en 4.927,89 euros correspondientes al 5% del precio del contrato tras la modificación, IVA excluido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP

El contratista debería formalizar la modificación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la orden por la que se apruebe la modificación del contrato, a cuyos efectos se le adjuntará el contrato para su firma digital.

EL TÉCNICO DE APOYO DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por: PLATAS GUTIERREZ LUIS
Fecha: 2026.06.17 11:48